

I.1.2. Ingresos alegados producto de sembrío de arroz hasta por la suma de US\$ 88,000.

I.1.2.(b) Del Análisis

(b1) De su versión de que mantuvo una relación contractual de 03 años con los testigos Marco Antonio Esteves Albuja y Santiago Ramos Guerrero quienes tenían la calidad de supuestos arrendadores y, a la vez, compradores de las cosechas de arroz producidas por este último.

70. El presente análisis, relativo al negocio de sembrío de arroz que se alega, no puede soslayar que obedece éste a la explicación que ofrece el acusado Luis Alberto Cubas Portal respecto al origen de las cuantiosas sumas de dinero que aparecen abonadas, durante el periodo 1995 al 2000, en sus Cuentas Bancarias. Así, el antes nombrado ha significado como una fuente de ingreso preponderante de su persona los ingresos netos hasta por US\$ 88,000 que dice haber generado a través del negocio de cultivo y cosecha de arroz, actividad que, según indica, llevó a cabo, contando con el apoyo de personal de su confianza durante 03 años; 1996, 1997 y 1998, en la ciudad de Lambayeque.
71. En efecto, según la explicación ofrecida por el citado acusado desde la instrucción (Ampliación de la Declaración Instructiva, su fecha **15.10.2001** ^[518]), se tiene que el acusado Luis Alberto Cubas Portal, al explicar el origen de los dineros depositados en sus Cuentas, refirió: **“...es producto de mis ahorros por los años que he trabaj[ado] en el Ejército, particularmente los obtenidos por los años que estuve en el extranjero como Agregado Militar en Chile, comisión de estudios en Taiwan, trabajo de sembrío durante tres años que estuve en [el] norte...”** (sic).^[519]
72. Luego, precisamente, a fin de acreditar su actividad económica en torno al sembrío de arroz, la parte acusada ofreció **06 contratos de arrendamiento**. Revisados cada uno de éstos, se aprecia lo siguiente:
- 72.1. Que 03 de ellos, rotulados **“Contratos de Alquiler de Terreno Agrícola”** (sic) aparecen suscritos con fechas **12.01.1996**^[520]; **07.01.1997**^[521] y **09.01.1998**^[522] consignándose haber sido celebrados entre el acusado **Luis Alberto Cubas Portal, en calidad de “ARRENDADOR”** (sic) y el señor **Marco Antonio Esteves Albuja como “ARRENDATARIO”** (sic).
- 72.2. A su vez, cada uno de estos 03 contratos, en forma idéntica, consignan lo siguiente:

^[518] Ver fojas 12,880 a 12,890 del Tomo.22.

^[519] Ver fojas 12,884 y siguiente del Tomo 22.

^[520] Ver fojas 13,359 y siguiente del Tomo 23.

^[521] Ver fojas 13,357 y siguiente del Tomo 23.

^[522] Ver fojas 13,355 y siguiente del Tomo 23.

- (a) en su primera cláusula: “...**EL ARRENDADOR pone en alquiler del ARRENDATARIO su predio denominado LA COLMENA de una extensión de veinte (20) hectáreas de terreno aptas para el cultivo de arroz bajo riego, ubicado en el sector CHILAPE, comprensión de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque...**” (sic).
- (b) en su cuarta cláusula: “...**Todos los gastos que ocasione el proceso de siembra del cultivo de arroz (semilla, abono, preparación de suelos, etc.) serán asumidos por el ARRENDATARIO...**”.
- (c) en su quinta cláusula: “...**La forma de pago (S/. 24,000) será al final de la cosecha, comprometiéndose el ARRENDATARIO a vender el íntegro de la cosecha al ARRENDADOR de acuerdo al precio de mercado, valor que será descontado al precio total del pago de la merced conductiva ...**”.
- 72.3. Que los otros 03, también rotulados “**Contratos de Alquiler de Terreno Agrícola**” (sic), aparecen sucritos con fechas **12.01.1996**^[523]; **07.01.1997**^[524] y **09.01.1998**^[525] consignándose haber sido celebrados entre el acusado **Luis Alberto Cubas Portal, en calidad de “ARRENDADOR” (sic) y el señor Santiago Ramos Guerrero como “ARRENDATARIO” (sic)**.
- 72.4. Cada uno de estos 03 contratos, en forma idéntica, consignan lo siguiente:
- (a) en su primera cláusula: “...**EL ARRENDADOR pone en alquiler del ARRENDATARIO su predio denominado HUACA QUEMADA de una extensión de diez (10) hectáreas de terreno aptas para el cultivo de arroz bajo riego, ubicado en el sector MUYFINCA, ubicado en el distrito de MOCHUMI - Lambayeque...**” (sic).
- (b) en su cuarta cláusula: “...**Todos los gastos que ocasione el proceso de siembra del cultivo de arroz (semilla, abono, preparación de suelos, etc.) serán asumidos por el ARRENDATARIO.**”.
- (c) en su quinta cláusula: “...**La forma de pago (S/. 12,000) será al final de la cosecha, comprometiéndose el ARRENDATARIO a vender el íntegro de la cosecha al ARRENDADOR de acuerdo al precio de mercado, valor que será descontado al precio total del pago de la merced conductiva...**”.
73. Sin embargo, el caso es que esta condición de arrendador y propietario del acusado Luis Alberto Cubas Portal que trasciende de todos estos contratos en relación a los predios agrícolas mencionados, resulta **totalmente opuesta** a lo declarado por el propio procesado. En efecto, el citado, respecto a su incursión en la actividad agrícola y la relación contractual que mantuvo

[523] Ver fojas 13,382 y siguiente del Tomo 23.

[524] Ver fojas 13,384 y siguiente del Tomo 23.

[525] Ver fojas 13, 386 y siguiente del Tomo 23.

con los antes mencionados, ante esta Sala (Sesión 68) relató: “... **el año [‘96] noventiséis cuando llego a Chiclayo como tenía dinero ahorrado y deseaba invertir para obtener algunas utilidades, entonces coordiné, conversé con la gente (...) de la zona, me dijeron que era interesante invertir en arroz y fue lo que hice, tenía una persona que lo había llevado de Lima a Chiclayo que era de mi confianza al cual le di la tarea para que viera todo lo relacionado a la siembra y cosecha del arroz, entonces invertía una cantidad de dinero, durante cinco meses, se hacían los gastos desde cero hasta cosechar el arroz, se arrendaba unas tierras a dos personas: al señor Ramos Guerrero y al señor Esteves Albuja, Ramos Guerrero tenía tierra en Muchumín de su familia, de su abuelo expresamente y Esteves Albuja administraba unas tierras en Chiclayo, ambos me cedieron sus tierras, hicimos un contrato y el compromiso era que terminada la cosecha del arroz, ellos vendían el arroz en cáscara porque era gente que conocían de ese negocio y de allí se cobraban el alquiler de esas tierras; y, luego, de allí, me dan la diferencia, eso es lo que se hizo el año [‘96] noventiséis, [‘97] noventisiete y [‘98] noventa y ocho...**”. Repreguntado: ¿Usted alquilaba el terreno de estas personas que ha indicado? Dijo: “... **Eran terrenos de ellos que administraban ellos y ellos me cobraban por sembrar en sus tierras...**”^[526].

74. Así, conforme se desprende, de autos la **versión** del citado acusado es contraria totalmente a lo que fluye de los contratos. Según aquella, **su persona no era arrendador –y propietario –, sino, era un arrendatario que pagaba una renta para poder explotar los terrenos agrícolas de propiedad de terceras personas.**
75. Convergen con dicha versión: **(i)** la Declaración Testimonial de **Marco Antonio Esteves Albuja** ^[527], quien ratificó que el acusado era **arrendatario** - del testigo - de terrenos agrícolas que destinaba a su explotación, siendo que la cosecha obtenida era comprada por este último, quien la revendía a terceros, y, con ello, le pagaba la venta de la misma al acusado haciéndose cobro, previamente, de la renta a su favor^[528]; y **(ii)** la Declaración Testimonial de **Santiago Ramos Guerrero**^[529], quien ofreció una manifestación similar a la del anterior testigo en cuanto a la condición de **arrendatario** del acusado en relación al propio testigo y el cómo este último compraba la cosecha que se la vendía el acusado, a quien en el pago le deducía el monto de la renta respectiva^[530].
76. Así, ambas declaraciones testimoniales, inciden en la primera versión, esto es, del acusado Luis Alberto Cubas Portal como **arrendatario** de los terrenos agrícolas antes precisados. **No obstante esta versión, empero, no se limita a**

^[526] Ver fojas 73,545 y siguiente del Tomo 99.

^[527] Ver fojas 13,342 a 13,349 del Tomo.23.

^[528] A fojas 13,345 – del Tomo 23 el testigo Marco Anrtonio Esteves Albuja en relación al acusado Luis Alberto Cubas Portal, indicó: “... **él sembró el área alquilada de arroz (...) Le pagué entonces ochenta y cinco soles por fanega, eran mil ciento treinta fanegas, descontándole por el alquiler...**”.

^[529] Ver fojas 13,373 a 13,379 del Tomo 23.

^[530] A fojas 13,347 del Tomo 23, el testigo Santiago Ramos Guerrero en relación al acusado Luis Alberto Cubas Portal, indicó: “... **me consta solamente que en mi terreno el señor Cubas Portal estaba sembrando el arroz...**”; agregando: “... **la cosecha él nos vendía (...) para nosotros poder comercializarla (...) con dicho dinero fuimos a cancelarle al General ...**”.

describir dichas posiciones contractuales, sino que, además, abarca otras más. Y es que conforme a aquella, los antes mencionados (los testigos Marco Antonio Esteves Albuja y Santiago Ramos Guerrero), además de arrendadores, según estas declaraciones eran también los compradores de las cosechas resultantes de la explotación agrícola de los terrenos arrendados al acusado Luis Alberto Cubas Portal.

77. Consiguientemente, conforme puede fácilmente advertirse existe una notoria e inequívoca incongruencia entre lo declarado por el acusado y los testigos y lo que fluye de los documentos ofrecidos por la propia parte acusada.
78. Por tanto, hasta aquí, lo que se aprecia es que alrededor de la pretensión probatoria del procesado Luis Alberto Cubas Portal existe una manifiesta contradicción entre la versión ofrecida (por su persona y los testigos antes mencionados) y los documentos con los que ha pretendido sustentarla (06 contratos de arrendamiento), lo cual, ciertamente, encierra un inevitable debilitamiento de la posición esgrimida por la parte acusada al respecto.
79. Durante el Juicio Oral (Sesión 68), el acusado Luis Alberto Cubas Portal, confrontado con tales documentos, se limita a señalar de que cada uno de estos 06 contratos adolece de un error material y de que, en verdad, él no tenía la condición de arrendador -propietario, sino de arrendatario; esto es, se aferra a su versión ofrecida a nivel de la instrucción no obstante el tenor de los documentos también presentados por su persona en los que aparece con una condición diferente. En efecto, preguntado: **¿Acusado en el contrato que usted presenta en su Pericia de Parte, el contrato de alquiler de terreno agrícola del distrito José Leonardo Ortiz de fecha doce de enero del noventa y seis, indica Luis Cubas Portal a quién se le denomina arrendador y Marco Antonio Esteves Albuja a quien se le denomina arrendatario, en la cláusula primera dice que el arrendador pone en alquiler al arrendatario su predio denominado “La Colmena”, usted les alquila a ellos su predio, nos puede precisar? Dijo: “... **Le voy a precisar, allí hay un error, que posteriormente se ha corregido, cuando se hizo ese contrato no se puso mayor atención en ese dato (...) fue una confusión entre arrendar y arrendatario...**”; agregando: “... **el encabezamiento de los tres contratos tiene ese mismo error ...**”. Interrogado: **¿Acusado igualmente en el contrato de alquiler de [] Terreno Agrícola José Leonardo Ortiz, con fecha siete de enero del año noventa y siete se indica Luis Alberto Cubas Portal en calidad de arrendador y Marco Antonio Esteves Albuja en calidad de arrendatario, igualmente refiere que su persona pone en alquiler su predio denominado “La Colmena”? Dijo: “... **Es el mismo error ...**”. Repreguntado: **¿Usted refiere que son tres contratos que tiene este tipo de redacción que usted observa? Dijo: “... **Tanto el año noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, ambas personas tienen ese error....**”^[531].******
80. Sintomáticamente, esta versión en la que insiste el acusado, es la que calza con los documentos que recién en esta etapa del Acto Oral ha recibido la Sala. Aquellos, extendidos por diferentes instituciones (a saber: Oficina del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura – PETT^[532]; Instituto Nacional de Recursos Naturales –

^[531] Ver fojas 73,546 y siguiente del Tomo 99:

^[532] Ver fojas 80,275 y siguientes del Tomo 106.

Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay –Lambayeque^[533]; Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Mochumi^[534]; Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay – Lambayeque^[535]) lo que dan cuenta, es que ni el citado acusado Luis Alberto Cubas Portal ni su co-acusada, y cónyuge Karelía Montesinos de Cubas aparecen reconocidos por ninguno de ellos como titulares de los predios agrícolas antes mencionados.

81. Luego, quizás ello explica el porqué la defensa del acusado pretende desconocer los datos a que se contraen los referidos contratos que erigían a este último en propietario de dichos terrenos. Y es que es evidente de que iba a ser imposible solventar una posición de titularidad que evidentemente iba mas bien a ser contradicha por la información que se vislumbraba iba a ser requerida, como que, en efecto, no solo fue solicitado sino que, además, llegó a ser recibida por esta Sala.
82. Sin embargo, esta excusa del error material en los contratos de arrendamiento, no resulta en absoluto creíble por las consideraciones siguientes.
 - 82.1. Un error se manifiesta a través de un hecho aislado y contingente que difiere de un patrón de comportamiento reiterado y constante. Contrariamente, en el presente caso, acontece de que cada uno de los 06 contratos antes mencionados - correspondientes a 03 años diferentes y a 02 co-contratantes distintos – recogen los mismos datos. Así, la hipótesis del error en el presente caso no tiene sustento alguno.
 - 82.2. Si, como dice el acusado Luis Alberto Cubas Portal, en los contratos de arrendamiento aludidos, erróneamente, se invirtieron las condiciones de arrendador –arrendatario, siendo el dato correcto, según su versión, de que la primera condición la detentaban los citados testigos y no el acusado, no puede soslayarse que, según estos mismos contratos, los arrendadores cedían la posesión de “sus predios”, lo que significa que según esta “aclaración” los antes mencionados (Marco Antonio Esteves Albuja y Santiago Ramos Guerrero), eran además propietarios de dichos predios.
 - 82.3. Sin embargo, según han reconocido los antes mencionados al deponer en el presente proceso, no son ellos sino otras personas los dueños de dichos terrenos, siendo que ellos, únicamente, los “sub-arrendaban” al acusado. Tal es el caso del testigo Marco Antonio Esteves Albuja, quien, según indicó respecto al predio denominado La Colmena –Sector de Chilape –distrito de José Leonardo Ortiz, dio en posesión al acusado Luis Alberto Cubas Portal las tierras que sus vecinos le habían alquilado a él, precisando lo siguiente: “**...siendo éstos las personas de Atavaliba Zúñiga Zuloeta en representación de su familia...**”^[536]. En tanto que preguntado el testigo Santiago Ramos Guerrero a quién pertenecía el predio alquilado de Huaca Quemada, distrito de Mochumi, dijo: “**...a mi padre de nombre Alejandro Ramos Díaz y mis tíos Ramos Díaz que los alquilé...**”^[537]

[533] Ver fojas 80,805 y siguientes del Tomo 106.

[534] Ver fojas 80,917 a 80,986 del Tomo 107.

[535] Ver fojas 81,066 a 81,171 del Tomo 107.

[536] Ver fojas 13,344 del Tomo 23.

[537] Ver fojas 13,377 del Tomo 23.

82.4. En este punto, merece relievase que tal incongruencia se agrava si se tiene en cuenta de que preguntado el acusado Luis Alberto Cubas Portal por este Colegiado sobre si sabía de que sus arrendadores no eran los propietarios de dichos terrenos, el encausado, en relación al señor Esteves Albuja, se limita a señalar que durante la explotación del predio La Colmena creyó que este último era el propietario, que no sabía que se lo estaba subarrendando, y que confió en su "dicho", siendo que vino a enterarse de que no era el propietario recién después de las investigaciones penales activadas contra su persona. Similar situación de desconocimiento aconteció, según indica, respecto del tipo de representación que ejercía el señor Santiago Ramos Guerrero en torno a las tierras que este último alquiló. Así, en la Sesión 77, el citado acusado señaló: **"...cuando ambos me arriendan sus tierras, yo no sabía que estaban subarrendándolo..."**, y, refiriéndose siempre al antes nombrado, puntualizó: **"... cuando yo traté con él yo estaba creído que él era el propietario de la tierra y lo que estaba haciendo era subarrendándome lo que había arrendado..."**^[538] Ya en la Sesión 79, siempre en torno al desconocimiento que alega, preguntado sobre qué acreditaba al señor Esteves Albuja como conductor del terreno La Colmena de 20 Hectáreas, dijo: **"...él me manifestó estos son los terrenos que tengo a mi cargo..."**. Repreguntado: ¿Acusado solo su dicho? Dijo: **"Así, nada más..."**. Vuelto a ser preguntado: ¿Acusado ningún documento? Dijo: **"...Ningún documento..."**. Interrogado sobre lo mismo en relación al predio denominado Huaca Quemada de 10 Hectáreas, sobre qué acreditaba la titularidad en la persona de Ramos Guerrero, manifestó: **"...él me dijo que él estaba a cargo de esos terrenos que era de su familia y por lo tanto con él se hizo el contrato..."**^[539]. Agregando finalmente: **"...sabía que ellos estaban a cargo de esto, no sabía el detalle que uno era el nieto y que el otro era el encargado de un grupo de personas, eso no lo sabía exactamente, eso me he enterado después cuando han hecho el peritaje agrícola en la zona..."**^[540].

83. Así las cosas, llegados a este punto, corresponde concluir lo siguiente:

- 83.1. De que la veracidad del contenido de los contratos de arrendamientos precedentemente mencionados ha sido negada por el propio acusado y sus testigos.
 - 83.2. De que la hipótesis del error, conforme se ha explicado, no tiene asidero alguno.
 - 83.3. De que, por ende, dichos contratos carecen totalmente de cualquier eficacia probatoria para la pretensión de la parte acusada, puesto que lejos de solventar su versión la debilita de modo muy considerable.
84. Desvirtuados tales contratos como ciertos lo que se infiere es que el hecho de haberse tenido que recurrir a aquellos es un indicador de que la relación

^[538] Ver fojas 79,561 del Tomo 105.

^[539] Ver fojas 80,408 del Tomo 106.

^[540] Ver fojas 79,560 del Tomo 105.

contractual alegada por el acusado Luis Alberto Cubas Portal no tiene ningún otro tipo de acreditación.

85. Abona a lo señalado, el hecho de que lo declarado por el propio acusado y los testigos, lejos de generar algún grado de credibilidad de la versión sostenida, contrariamente, producen un efecto opuesto.
86. Tal es el caso, por ejemplo, de la declaración del acusado Luis Alberto Cubas Portal, quien lejos de hacer referencia a algún documento o instrumental que posibilite acceder a alguna evidencia creíble de la relación contractual alegada, contrariamente, lo que sostuvo fue lo siguiente: **“...no hubieron documentos por pago de arriendo, había que pagarle tan luego se cosechaba el arroz, pero no existen los documentos en el cual el señor Esteves me extendía un recibo por alquiler...”**. (sic)^[541].
87. En igual sentido, de las declaraciones testimoniales ofrecidas en el presente proceso por los antes nombrados, se tiene que lejos de apreciarse un avance por parte de éstos en cuanto a referencias, datos o precisiones que abonen a la credibilidad de haber efectivamente alquilado los predios agrícolas y, a su vez, de haber efectivamente comprado las cosechas del acusado Luis Alberto Cubas Portal, llama la atención mas bien de que el testimonio de ambos se limite a indicar que conocieron al acusado Luis Alberto Cubas Portal por intermedio del señor Félix Zegarra Huamán, mientras que al ser ambos preguntados sobre la actividad agrícola realizada por dicho acusado las respuestas de ambos testigos, no entrañan datos concretos y precisos que denoten – de modo confiable – de que efectivamente el acusado llevó a cabo dicha actividad durante los 03 años que alega (1996, 1997 y 1998). Así, preguntado el testigo Santiago Ramos Guerrero: ¿Qué actividad agrícola desarrolló (...) Luis Alberto Cubas Portal?, dijo: **“... me consta solamente que en mi terreno el señor Cubas Portal estaba sembrando el arroz, por cuanto yo mismo [lo] constaté al mes aproximadamente de haber alquilado los terrenos...”**^[542], no puntualizando ninguna otra referencia. Por su parte, el testigo Marco Antonio Esteves Albuja, frente a la misma interrogante, indicó: **“... Que desconoce qué labor agrícola desarrolló, entiendo que él sembró el área alquilada de arroz, la cosecha del arroz me lo entregó el señor Zegarra, quien es una persona que trabajaba en ese momento con Luis Alberto Cubas [Portal]. Ello sucedió en el año mil novecientos noventa y seis...”**^[543]; infiriéndose así de este último que su referencia sobre la supuesta actividad agrícola del acusado se circunscribe, en estricto, al año **1996, no haciendo mención, en absoluto, a los demás años (1997 y 1998)** no obstante haber sido también alegados por el acusado.
88. Luego, esta Sala no solamente concluye de que no existe prueba alguna que haga verosímil la relación contractual de 03 años que dice el acusado haber mantenido entablado con los testigos antes mencionados en los términos alegados, sino que, peor aún, el procesado Luis Alberto Cubas Portal ni siquiera ha probado de que su persona haya desarrollado la actividad agrícola que indica, no habiendo ofrecido ninguna evidencia al respecto.

[541] Ver fojas 12,887 del Tomo 22.

[542] Ver fojas 13,375 del Tomo 23.

[543] Ver fojas 13,345 del Tomo 23.

(b2) De su versión de haber recibido US\$ 88,000 como ingreso neto producto de los 03 años de producción paralela en dos predios agrícolas.

89. Sin perjuicio de lo anterior, y, **a mayor abundamiento**, ya en cuanto al monto de ingresos netos que alega el acusado haber generado (US\$ 88,000), la percepción de aquellos por su persona, no se encuentra sustentado.
90. De entrada, abona a tal conclusión el hecho de que durante el Acto Oral (Sesión 77) al ser el acusado Luis Alberto Cubas Portal preguntado por este Colegiado si además de las Declaraciones Juradas que obran en autos había su defensa presentado algún otro documento que acredite dichos ingresos (hasta por US\$ 88,000), se limitó a señalar: "... **Eso se hizo de manera informal con estas dos personas, entonces lo que me entregan es una declaración jurada del dinero que ellos me entregaron en cada oportunidad, tanto del año ['96] noventiséis, el año ['97] noventa y siete, como en el año ['98] noventa y ocho, esos son los documentos que he presentado, son los únicos documentos que tengo, los contratos por un lado y esas otras declaraciones donde ellos dicen qué dinero me entregaron a mi en cada año...**"^[544].
91. En efecto, el citado acusado lejos de haber presentado documentos contemporáneos a la percepción de estos supuestos ingresos (algún tipo de comprobante o constancia de haber recibido, durante esos 03 años, los dineros que refiere), contrariamente, sobre lo supuestamente recaudado por dicho negocio, lo único aportado al proceso son: **(i)** Un detalle de sumas (en soles y en dólares) que aparecen consignadas en una hoja que lleva como membrete el nombre del perito de parte primigenio del acusado^[545] – donde **a manuscrito, sin fecha y sin firma** se hacen consignar montos sobre los supuestos ingresos y egresos generados por dicha actividad, indicándose como supuesto ingreso neto la suma de **US\$ 87,405.62**; y **(ii)** las **Declaraciones Juradas suscritas, de un lado, por los antes nombrados (Marco Antonio Esteves Albujar^[546] y Santiago Ramos Guerrero^[547]) cuando estaba ya abierta la investigación penal en contra del acusado (suscritas ambas el 15.01. 2001)**; y, de otro, **por el acusado, Luis Alberto Cubas Portal, quien aparece suscribiendo su propia Declaración Jurada de fecha 13.12.2001**^[548].
- 91.1. En la primera Declaración Jurada, el suscrito Marco Antonio Esteves Albujar declara haber pagado al citado acusado los siguientes montos: 1996: S/. 72,050 (US\$ 29,456.26); 1997: S/. 76,104 (US\$ 28,777.78); y 1998: S/. 71,950 (US\$ 24,389.83), totalizando: S/. 220,104 (US\$ 82,618.87).
- 91.2. En la segunda Declaración Jurada, el suscrito Santiago Ramos Guerrero declara haber pagado al citado acusado los siguientes montos: 1996: S/. 73,000 (US\$ 29,844.64); 1997: S/. 74,000 (US\$ 27,977.31); y 1998: S/. 74,000 (US\$ 25,084.74), totalizando: S/. 221,000 (US\$ 82,906.69).

^[544] Ver fojas 79,557 y siguiente del Tomo 105.

^[545] Ver fojas 15,702 y siguientes del Tomo 27.

^[546] Ver fojas 15,711 del Tomo 27.

^[547] Ver fojas 15,718 del Tomo 27.

^[548] Ver fojas 15,725 del Tomo 27.

- 91.3. En la tercera Declaración Jurada, el acusado Luis Alberto Cubas Portal, declara haber realizado los siguientes gastos: 1996: S/. 67,000 (US\$ 27,391.66); 1997: S/. 75,000 (US\$ 28,355.39); y 1998: S/. 66,000 (US\$ 22,372.88), totalizando: S/. 208,000 (US\$ 78,119.93).
- 91.4. Confrontados los datos recogidos en estas 03 Declaraciones, se desprende como ingreso neto alegado el monto de **US\$ 87,405.63**; esto es, una cifra idéntica a la del detalle precedentemente aludido.
92. Sin embargo, sobre la no idoneidad probatoria de este tipo de Declaraciones Juradas extendidas con posterioridad al inicio del proceso (2001), habida cuenta de su ausencia de objetividad, la Sala ya se ha pronunciado recurrentemente en sus anteriores Sentencias. Justifica dicho criterio el que tal y conforme ha acontecido en el presente caso, las mismas han sido suscritas no de manera espontánea sino a pedido expreso de un allegado del acusado Luis Alberto Cubas Portal (señor Félix Zegarra Huamán), y, lo que es peor, aceptando haberse limitado ambos – a partir de lo que “recordaban” (sic) y sin verificación alguna - a suscribir dicho documento en vista de los “problemas” (sic) en que se encontraba el citado acusado. Al respecto, resulta ilustrativo lo declarado por el testigo Marco Antonio Esteves Albuja, quien al deponer en el presente proceso (Declaración del 24.10.2001^[549]) sobre su Declaración Jurada detalló **“... lo elaboramos conjuntamente con mi socio Santiago Ramos Guerrero, en la ciudad de Sullana, fuimos con el señor Zegarra, persona de confianza del señor Cubas, en un restaurante o comercio tomamos una gaseosa, tratamos de recordar las cantidades y se hizo el borrador del documento, así fuimos a un lugar donde se tipea y se imprimió el mismo para posteriormente constituirnos al Notario...”**^[550]; añadiendo: **“...este señor [Zegarra] nos comunic[ó] que el señor General tenía problemas y deseaba que certificáramos la transacción comercial que habíamos hecho...”**^[551]. (sic); ocurriendo lo propio en relación al testigo Santiago Ramos Guerrero (Declaración del 24.10.2001^[552]), quien sobre lo mismo (elaboración de su Declaración Jurada) indicó: **“...lo elaboramos conjuntamente con mi socio Esteves Albuja, en la ciudad de Sullana, fuimos con el señor Zegarra, reuniéndonos en un restaurant, luego, haciéndolo tipear y dirigiéndonos después al Notario donde suscribimos e[[documento...”**^[553] (sic)
93. Así, es evidente de que dichas Declaraciones Juradas (que recogen una suma coincidente con la del detalle que hiciera el perito de parte primigenio) han sido suscritas por los testigos mencionados, según se constata, bajo circunstancias que nada favorecen a la verosimilitud de las mismas.
94. Consiguientemente, recapitulando, cabe concluir que los testigos antes mencionados, se han prestado, sistemáticamente, para generar documentos con los que el acusado Luis Alberto Cubas Portal pueda

^[549] Ver fojas 13,342 a 13,350 del Tomo 23

^[550] Ver fojas 13,347 del Tomo 23.

^[551] Ver fojas 13,348 del Tomo 23.

^[552] Ver fojas 13,373 a 13,379 del Tomo 23.

^[553] Ver fojas 13,377 del Tomo 23.

ensayar una acreditación que, conforme es válido deducir, no cuenta con otro respaldo.

95. Quizás ello explique el por qué la defensa del acusado Luis Alberto Cubas Portal, ya durante el **debate probatorio**, pondere como elemento más relevante en aras de su pretensión probatoria los **“Informes Periciales Agrícolas”** que corren en autos. En efecto, sobre éstos, en la Sesión 301 del 06.10.2010, el abogado del citado acusado precisó: **“... el cúmulo de documentos que se ha dado lectura en este capítulo, incluye principalmente para la defensa un Informe Pericial Agrícola practicado sobre los terrenos en que mi patrocinado afirmó haber realizado un negocio de arroz entre los años [1996 /1998] mil novecientos noventa y seis y mil novecientos noventa y ocho. El Informe Pericial no es un peritaje de parte; en el marco de la investigación que se le abrió a mi patrocinado por el supuesto delito de Lavado de Activos, la Fiscalía Especializada en dichos delitos realizó un Informe Pericial hecho por Contadores Públicos de la Policía Nacional, con el propósito de determinar el balance o desbalance patrimonial de mi defendido. Además, (...) se ordenó [la] realización de un Informe Pericial Agrícola, encargándose, para [tales] (...) efectos, a un Ingeniero Agrícola la realización de esa tarea y el Ingeniero Agrícola acompañado del Fiscal Adscrito a la Fiscalía Especializada en el Lavado de Activos, viajó a la ciudad de Lambayeque y pudo constatar in situ la existencia de los terrenos donde mi patrocinado había mencionado haber realizado el negocio del arroz. Pero no solamente verificó la existencia de los terrenos sino que adicionalmente pudo comprobar que estos terrenos estaban destinados exclusivamente a la siembra y cosecha del arroz y a través de las diversas informaciones que recogieron en el área de terreno que se utilizó para el sembrío del arroz, pudo concluir entre otra cosas en la veracidad del dicho de mi patrocinado, la existencia de los terrenos sobre los cuales se hizo el sembrío del arroz, que los propietarios de los terrenos eran exactamente las mismas personas que mi patrocinado a lo largo de este juicio ha señalado que eran las personas propietarias de esos bienes, que el rendimiento económico que produjeron estos terrenos o que podían producir estos terrenos, eran exactamente números más, números menos a los montos que mi patrocinado ha venido consignando en todas sus declaraciones y que incluso han sido reflejados en el examen pericial de parte...”**^[554].

96. Revisados los **03 “Informes de Peritaje”** aludidos (elaborados a requerimiento del Jefe de la Investigación Financiera DIRANDRO PNP^[555] por el Ingeniero José A. Díaz Tamay con fecha Junio del 2002) se tiene:

- 96.1. Sobre el **primer Informe**, referido al predio **HUACA QUEMADA o RAMOS** (Sector: Muy Finca; Distrito: Mochumi, Provincia y Departamento de Lambayeque), en su tenor, aparece consignado lo siguiente:

^[554] Ver fojas 102,513 y siguiente del Tomo 134.

^[555] Ver fojas 43,505 a 43,534 del Tomo 68.

- (a) **“...I. OBJETIVOS DE LA PERICIA: [...] De acuerdo al Oficio N° 0378-2002-REPEJ-CH-CSJLA/PJ, se nombra al suscrito como Perito Judicial para asistir técnicamente en la diligencia de Inspección, realizada por personal del Ministerio Público y personal de la PNP de la DIV. INV. DIDANDRO, con la finalidad de realizar la verificación de áreas de terrenos de cultivo del sembrío de arroz, realizadas en las campañas agrícolas de los años 1996, 1997 y 1998, calidad de producción y productividad, así como los correspondientes rendimientos promedios por cada campaña agrícola y costos respectivos...”**^[556]
- (b) **“...III. DE LA PERICIA: [...] 3.2. DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL: [...] El día 11 de junio del año 2002, a horas 10:30 de la mañana, se llevó a cabo la diligencia de Inspección Judicial, la que estuvo a cargo del Personal del Ministerio Público y de la P.N.P de la DIV. INV. DIDANDRO y del suscrito como Perito. [...] Inicialmente, se procedió a identificar la totalidad del área del terreno constatándose que la zona está constituida por predios Agrícolas dedicados al cultivo de arroz, esto se verifica por la presencia de rastros recientes de las cosechas realizadas y según lo que se puede apreciar de las fotografías correspondientes. [...] Las medidas obtenidas del predio, materia de inspección y sus respectivos linderos se observa en el plano que se adjunta...”**^[557]
- (c) **“...IV. CALCULOS REALIZADOS: [...] Al realizar las mediciones del perímetro del terreno inspeccionado se obtuvo 1,361.00 metros lineales. Se ha determinado el área de terreno considerándolo como figura geométrica de un trapecio, para lo cual se aplicó la respectiva fórmula y mediante cálculo de operaciones matemáticas se obtuvo el área total de 11.20 Hás. También se determinó las zonas de las áreas de uso no agrícola dando como resultado la cantidad de 1.0 Hás., obteniéndose finalmente un área neta de sembrío de 10.20 Hás.”**^[558]
- (d) **“...V. RESULTADOS: [...]**
- **El área total del predio, materia de la inspección es de 11.20 Hás.**
 - **El área de uso no agrícola es de 1.00 Hás.**
 - **El área neta de cultivo del predio Huaca Quemada o Ramos es de 10.20 Hás.”**^[559]

96.2. El citado Informe anexa una “Memoria Descriptiva” donde, entre otros datos, se precisa como propietarios de dicho predio a Santiago Ramos Barreto y Nicida Díaz Pomares^[560].

^[556] Ver fojas 43,506 del Tomo 68.

^[557] Ver fojas 43,510 del Tomo 68.

^[558] Ver fojas 43,511 del Tomo 68.

^[559] Ver fojas 43,511 del Tomo 68.

^[560] Ver fojas 43,512 del Tomo 68.

96.3. El **segundo informe**, lleva el rótulo “**PERITAJE SECTOR CHILAPE**”, precisando que la inspección abarcó los siguientes predios: **a). La Colmena; b). Paz Marques; c). Santa Isabel o El Coloche; d). Cacao; e). San Germán; y f). San Germán I.** (Sector: Chilape; Distrito: José Leonardo Ortiz; Provincia: Chiclayo; Departamento de Lambayeque). En su tenor, aparece consignado lo siguiente:

(a) “...I. **OBJETIVOS DE LA PERICIA:** [...] *Es similar del peritaje realizado en el Sector Muy Finca...*”^[561].

(b) “...III. **DE LA PERICIA:** [...] 3.2. **DILIGENCIA DE INSPECCION:** [...] *El día 11 de junio del año 2002, a horas 03:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia de Inspección Judicial, la que estuvo a cargo del Ministerio Público y de la P.N.P de la DIV. INV. DIDANDRO y del suscrito como Perito. Se procedió a identificar los predios, se observó que el sector está constituido por parcelas agrícolas dedicadas al cultivo de arroz, esto se verificó por la conformación de eras existentes, así como las fotografías correspondientes...*”^[562].

(c) “...IV. **CALCULOS REALIZADOS:** [...] *Para obtener el perímetro y áreas de los predios se trabajó con la Carta Nacional a escala 1/10,000 para el levantamiento catastral, haciendo el recorrido y tomando las medidas del perímetro de cada predio, posteriormente, con esos datos de campo se realizó el trabajo de gabinete elaborándose los planos correspondientes de cada predio a escala 1/5,000 y 1/10,000 y dibujados de coordenadas UTM, apoyados en el areado por el planímetro...*”^[563].

(d) “...V. **RESULTADOS:** [...]”

- *El área total de los predios inspeccionados es de 19.87 Hás.*
- *No se observó áreas de uso no agrícola en los predios.*
- *El área neta de sembrío de cultivo es de 19.87 Hás.*^[564]

96.4. El citado Informe anexa una “Memoria Descriptiva” donde, entre otros datos, se precisa como propietaria del predio “Chancay” a la señora Felícita Zuloeta Arévalo; y como propietarios de los otros 06 predios mencionados a Alberto, Acario Atavaliva, Víctor Raúl y Pedro Zúñiga Zuloeta ^[565].

96.5. Al final de los dos Informes antes indicados, se han agregado como “**Conclusiones Generales**” (sic), entre otras, las siguientes:

(a) “... **El área neta de sembrío del Sector Muy Finca es de 10.20 Hás, el área neta de sembrío del Sector Chilape es de 19.87.**”

^[561] Ver fojas 43,513 del Tomo 68.

^[562] Ver fojas 43,517 del Tomo 68

^[563] Ver fojas 43,518 del Tomo 58.

^[564] Ver fojas 43,519 del Tomo 68.

^[565] Ver fojas 43, 527 del Tomo 68.

Hás, obteniéndose un área neta total de sembrío de 30.07 Hás...”

- (b) “... Se solicitó al Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Oficina de Información Agraria (OIA), proporcionar datos de rendimientos promedios de producción y precios respectivos por kilos de las campañas agrícolas 95-96, 96-97 y 97-98 del cultivo de arroz. Después de analizarlos se determinó desestimar los promedios de producción por estar demasiados desfasados de la realidad del campo (...) lo que sí se ha considerado (...) son el precio de kilo de campaña, por ser éstos más puntuales y reales coincidentes con los promedios obtenidos de acuerdo a encuestas realizadas a Agricultores de los sectores inspeccionados, así como a los propietarios de los molinos ubicados en la zona [...]

- Campaña 95-96: Precio por kilo arroz cáscara. S/. 0.70.

- Campaña 96-97: Precio por kilo arroz cáscara. S/. 0.65.

- Campaña 97-98: Precio por kilo arroz cáscara. S/. 0.87^[566].

- (c) “... se sugiere que el promedio ponderado de producción a utilizar sería el de considerar 8,000 Kg. Por Hás., dato con el que trabajan las Cajas Rurales ubicadas en el ámbito del Departamento de Lambayeque, para poder efectuar los préstamos agrícolas a los agricultores de este Valle que se dedican a la siembra de este cereal...”^[567].

- (d) “... RESULTADOS OBTENIDOS POR CAMPAÑA AGRICOLA: [...] Trabajando con los datos puestos a consideración se tiene los siguientes resultados:

***Campaña agrícola 95-96**

[...]

240,000 Kgs x S/. 0.70 = S/. 168,000.00 campaña

***Campaña agrícola 96-97**

[...]

240,000 Kgs x S/. 0.65 = S/. 156,000.00 campaña

***Campaña agrícola 97-98**

[...]

240,000 Kgs x S/. 0.87 = S/. 208,800.00 campaña ...”^[568]

- 96.6. El tercer Informe consigna como “**Asunto**”: **Ampliación de Informe de Peritaje S/N de Junio 02**. Asimismo, en su tenor, aparece consignado lo siguiente:

[566] Ver fojas 43,520 del Tomo 68.

[567] Ver fojas 43,521 del Tomo 68.

[568] Ver fojas 43,522 del Tomo 68.

(a) “...I. **OBJETIVOS DE LA AMPLIACION DE INFORME DE PERITAJE:**
[...] En virtud al Oficio N° 046-01.03DIRANDRO-PNP/DINFI-EIE.B2 se está solicitando al suscrito ampliar el Informe de Peritaje S/N de fecha Junio del 2002, a fin de que se considere objetivamente los egresos que ocasiona el proceso de las diferentes labores culturales de la siembra del cultivo de arroz, el cual abarca desde la compra de semillas, preparación de terreno, transplante, abonamiento, desyerbo, control fitosanitario, riesgos y cosecha de los sectores agrícolas verificados, para lo cual estamos considerando que el costo promedio por hectárea por la siembra de este cereal es de S/. 3,500 (...) o US\$ 1,000 (...) esta cantidad considerada por las Cajas Rurales existentes en el ámbito del departamento de Lambayeque, dedicadas a brindar préstamos agrícolas, para lo cual estas entidades han elaborado los presupuestos de costos por hectárea de cada labor cultural realizada en el periodo de tiempo, comprendido desde la siembra hasta la cosecha de este cultivo...”.

(b) “... **RESULTADOS OBTENIDOS POR CAMPAÑA AGRICOLA:**

***Campaña agrícola 95-96**

[...]

EGRESOS:

- Área sembrada: 30 Has.
- Gasto Promedio por siembra del cultivo de arroz: S/. 3,500 /Ha.
- Por lo tanto, 30 Hás X S/. 3,500 /Ha = S/. 105,000 / campaña.^[569]

***Campaña agrícola 96-97**

[...]

EGRESOS:

- Área sembrada: 30 Has.
- Gasto Promedio por siembra del cultivo de arroz: S/. 3,500 /Ha.
- Por lo tanto, 30 Hás X S/. 3,500 /Ha = S/. 105,000 / campaña.

***Campaña agrícola 97-98**

[...]

EGRESOS:

- Área sembrada: 30 Has.
- Gasto Promedio por siembra del cultivo de arroz: S/. 3,500 /Ha.
- Por lo tanto, 30 Hás X S/. 3,500 /Ha = S/. 105,000 campaña...”^[570].

97. Detallado in extenso el objeto de análisis de dichos informes, la investigación recabada, la metodología empleada y las conclusiones a que se contraen éstos, queda claro para esta Sala:

97.1. De que aquellos Informes emanan de una diligencia de inspección que no solamente ha abarcado los predios que forman parte de la alegación

^[569] Ver fojas 43,536 del Tomo 68.

^[570] Ver fojas 43,537 del Tomo 68.

del acusado Luis Alberto Cubas Portal (“Huaca Quemada” y “La Colmena”), sino también otros **05 más**, a saber: **(i) Paz Marques; (ii) Santa Isabel o El Coloche; (iii) Cacao; (iv) San Germán; y (v) San Germán I.**

- 97.2. **De que no existe referencia alguna en tales Informes respecto a si los propietarios de dichos predios, a saber: Santiago Ramos Barreto /Nicida Díaz Pomares (“Huaca Quemada”); así como Alberto, Acario Atavaliva, Víctor Raúl y Pedro Zúñiga Zuloeta (“La Colmena”), en los años 1996 a 1998 subarrendaron o encargaron la administración de los mismos a los testigos Santiago Ramos Guerrero y Marco Antonio Esteves Albuja, tal y conforme ellos señalaron al adherirse a la versión del acusado.**
- 97.3. De que si bien los predios “Huaca Quemada” y “La Colmena” **habrían** estado destinados al sembrío de arroz en los años 1996 a 1998; sin embargo, **tales Informes, en absoluto, ofrecen conclusiones que solventen la versión del acusado de que su persona, entre los años 1996, 1997 y 1998, llevó a cabo una actividad de explotación agrícola de dichos predios. No existe ni una sola conclusión en ese sentido. Y es que estos dictámenes a lo único a que se avocan es a estimar o calcular – probabilísticamente- el quantum de producción de dichos predios en aquellos años; no habiendo sido objeto de análisis de tales Informes el determinar si efectivamente el procesado Luis Alberto Cubas Portal tuvo o no participación en la explotación de los mismos en los años que indica con los ingresos que alega.**
98. Así las cosas, habiendo concluido líneas ut supra de que la tesis de la defensa lucía muy débil a partir de la falta de confiabilidad de los documentos y los testigos ofrecidos, a ello, cabe añadir de que el hecho de que la defensa haya ponderado los Informes (cuya ineficacia probatoria ha sido precedentemente explicada) como los elementos de mayor preponderancia en su tesis relacionada al negocio de sembrío de arroz, evidentemente, habla a las claras de la **total ausencia** de algún otro elemento de acreditación de la versión sostenida, lo que la hace, inequívocamente **inconsistente**.
99. Finalmente, a modo de colofón de lo precedentemente establecido, merece relievase que lo concluido por esta Sala (de desestimar los ingresos netos alegados por sembrío de arroz por carecer totalmente de prueba dicha alegación), coincide con las conclusiones a las que arriba también la Superintendencia Nacional de Tributos en su Informe que obra en el Expediente N° 2006004846^[571], su fecha 28.03.2005, emitido por la Sección Auditoría III de la Intendencia Regional Lima.
100. Sobre este Informe cabe significar, según se puntualiza en su rubro **“Antecedentes”**, se incardina el mismo en el proceso de fiscalización seguido contra el acusado Luis Alberto Cubas Portal, **“originado con la emisión de la Orden de Fiscalización N° 010023005530 del 22/01/2001 por la Sección de Programación Operativa, a efectos de realizar una verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente...”** (sic); precisándose **“Periodos Fiscalizados: 01 /1997 - 12/2000”** (sic). Dicho Informe entre otras consideraciones, precisa lo siguiente:

[571] Ver Fojas 21 a 23 del Expediente N° 2006004846 que corre como Cuaderno Desagregado anexo del Exp. 13-2007.

- 100.1. **“...el contribuyente pretende sustentar sus incrementos patrimoniales con ingresos provenientes de la siembra, cosecha y venta de arroz en cáscara en la ciudad de Chiclayo y que la prueba de ello son unas declaraciones juradas y contratos de arrendamiento de terrenos de cultivo...”^[572]**
- 100.2. **“...en relación a los contratos y declaraciones juradas, cabe hacer notar que los mismos contienen contradicciones entre sí, ya que mientras en los contratos el contribuyente tiene la calidad de arrendador, según las declaraciones, tendría la calidad de arrendatario, contradicción que nunca fue corregida...”**
- 100.3. **“...Por otro lado, las declaraciones juradas están fechadas 15/01/2001, fecha muy posterior a la que correspondería a las supuestas operaciones de compra-venta de arroz en cáscara y en un lugar diferente al que correspondería a la realización de las operaciones, ya que [estas] se habrían realizado en Chiclayo y las Declaraciones Juradas fueron redactadas en Sullana, elementos que le restan valor probatorio a estas pruebas...”**
- 100.4. **“...Adicionalmente, es preciso resaltar que la Administración Tributaria con el fin de corroborar lo manifestado en las Declaraciones Juradas solicitó al contribuyente diversa documentación relacionada a las operaciones de compra-venta de arroz en cáscara, sin que el contribuyente haya presentado pruebas fehacientes de su realización...”**
- 100.5. **“...En ese sentido, los presuntos ingresos provenientes de operaciones de compra-venta de arroz en cáscara no pueden ser considerados para sustentar incrementos patrimoniales del contribuyente, ya que no cuentan con documentación fehaciente que pueda demostrar su realización de acuerdo a las siguientes consideraciones:**
- **El contribuyente no acreditó con documentación fehaciente los costos y/o gastos incurridos en la siembra y cosecha de arroz durante los años 1997 y 1998. No existen libros de contabilidad ni documentación sustentatoria.**
 - **El contribuyente no ha exhibido ni presentado documentos que acrediten la entrega del arroz a los supuestos compradores.**
 - **El contribuyente no ha presentado documentos que demuestren el traslado de la producción de arroz desde los terrenos de cultivo, hasta el molino para el servicio de pilado.**

^[572] Ver fojas 22 del Expediente N° 2006004846 que corre como Cuaderno Desagregado anexo del Exp. 13-2007.

- **El contribuyente no ha exhibido ni presentado la Declaración Anual del Impuesto a la Renta de 3° Categoría correspondiente a los años 1997 y 1998, donde se verifique los ingresos declarados por la venta de arroz.**
- **Los documentos presentados por el contribuyente tienen contradicciones e inconsistencias respecto de la fecha y lugar de emisión, elementos que le restan valor probatorio...”^[573]**

^[573] Ver fojas 21 del Expediente N° 2006004846 que corre como Cuaderno Desagregado anexo del Exp. 13-2007.